



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 311

Sucesión No. 2023-00062-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior demanda, observa el Despacho que la parte actora determina en su escrito de demanda la cuantía del presente asunto por un valor de "(...) CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$193.881.437) (...)".

Sin embargo, el Despacho advierte que, según el escrito de demanda allegado, donde se confirma de manera incisiva que el causante ostenta el 50% de la propiedad de los bienes relacionados y aunado a esto los documentos que dan cuenta del avalúo catastral de aquellos, se estima que la cuantía de este asunto es de \$141.787.473 millones y no la que estimó en su oportunidad la parte demandante, de lo que deviene que la presente sucesión por su cuantía se sitúa como un proceso de menor cuantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 inciso 1° y artículo 26 Numeral 5 del Código General del Proceso, el Juez competente para conocer y tramitar el presente asunto por ello, es el Juez Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad

Por consiguiente, acorde al artículo 90 del Código General del Proceso, se enviarán las diligencias por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad –Reparto de este Distrito para que asuman su conocimiento-

Por lo decidido renglón arriba el Despacho no ha de pronunciarse frente a las demás peticiones hechas por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia y remítanse por ello las diligencias ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad – Reparto de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbedb7f05c1b6ed954f72cbf4c28763446f8b49705362c766adcc6e45c4f57f6**

Documento generado en 21/03/2023 03:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>